



**Corpoguajira**

**AUTO N° 071 DE 2017**  
(25 DE ENERO)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOL AISLADO UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que se recibió solicitud presentado por Carlos De Jesús Argote, mediante oficio radicado 504 del 29 de Junio de 2016, en la que solicita permiso correspondiente para la poda de árbol ubicado en el predio la Parcela Cristo Rey en la vereda de Cañaverales, zona Rural del Municipio de Fonseca en el Departamento de La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 783 del 05 de julio de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 08 de noviembre de 2016, a los sitios de interés en zona urbana del Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.1233 del 22 de noviembre de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

**VISITA TÉCNICA**

*Por solicitud de Director Territorial Sur mediante Auto de Trámite 783 de 05 de Julio del 2016 se realizó visita de inspección al predio Parcela Cristo Rey, ubicado en la vereda de Cañaverales, zona rural del Municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira; La visita fue realizada por funcionarios en comisión por parte de CORPOGUAJIRA en compañía del solicitante.*

**OBSERVACIONES:**

1. *Árbol de Orejero Especie (Enterolobium Cyclocarpum) (Parcela Cristo rey, Coord. Geog. Ref. 70°50'55.83"O - 10°49'47.7"N (Datum WGS84)*

*El árbol de Orejero se encuentra ubicado sobre la Ronda Hídrica del Arroyo la Quebraita zona rural, de alta importancia, ya que cuenta con presencia de vegetación arbustiva, árboles de gran tamaño y escorrentía superficial.*

*El árbol en estudio posee un Diámetro de Altura de Pecho (DAP) 1,5 mts y una Altura Total de 30 mts, se observó que se encuentra en mal estado fitosanitario totalmente seco, a causa de que fue desprendido de raíz de forma natural por acción del viento, el cual está derribado totalmente sobre el arroyo la quebraita, considerándose un riesgo de erosión al momento que pueda ocurrir una creciente, ya que este obstruye la circulación normal del arroyo, así como aumenta el riesgo de posibles inundaciones que pueden tener como derivado la destrucción de cultivos y poner el riesgo la vida de los habitantes que se encuentran dentro del área de influencia, también como la pérdida de la ganadería que se encuentra en este mismo sector.*

*Se desconoce antecedente histórico y cultural, el individuo se encuentra en zona o espacio Público posibilitando el detrimento de las condiciones paisajísticas del sector.*

*El señor CARLOS DE JESUS ARGOTE solicita hacer aprovechamiento forestal para utilizar el material vegetal en arreglos de vivienda del predio.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Árbol de Orejero



Obstrucción de circulación del agua



Desprendimiento total de raíz



Árbol tumbado sobre el cauce del

CONCEPTO TÉCNICO

Según lo observado en la inspección, se considera viable AUTORIZAR al MUNICIPIO de FONSECA NIT: 892170008-3 para realizar la Tala del árbol de especie OREJERO (*Enterolobium Cyclocarpum*) localizado en las coordenadas descritas y dentro de la ronda hídrica del arroyo la quebraita predio Parcela Cristo Rey, ubicado en la vereda de Cañaverales, zona rural del Municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira.

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso así:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Intervención Autorizada
1	Orejero	<i>Enterolobium Cyclocarpum</i>	1,5	30	0,70	37,110	PUBLICO	TALA

*El solicitante en virtud del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:*

**1. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN:**

*Como medida de compensación por la TALA del individuo arbóreo de la especie comúnmente conocida como OREJERO (*Enterolobium Cyclocarpum*) el MUNICIPIO de FONSECA NIT: 892170008-3, debe sembrar la cantidad mínima de ocho (8) árboles de especies Forestales por cada árbol aprovechado con sus respectivos corralitos de protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en la zona aledaña al sitio donde se desarrollarán las actividades de aprovechamiento forestal, en presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA.*

(...)

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas



**Corpoguajira**

actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que de las actuaciones administrativas se deben desarrollar de acuerdo a los principios consagrados en ley 1437 de 2011, en particular, lo estipulado en los numerales: 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares; numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que es deber del Municipio garantizar la vida y bienes de sus habitantes, ante la situación de inminente peligro aducida por los solicitantes y conceptuada por el técnico que realizó la visita por parte de la Corporación, lo cual evidencia una amenaza a la seguridad pública.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados al MUNICIPIO DE FONSECA NIT: 892170008-3, para la intervención con tala de un (1) árbol caído de la especie comúnmente llamada Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*), ubicado dentro de la ronda hídrica del arroyo la Quebraita a su paso por la Parcela Cristo Rey, ubicado en la vereda de Cañaverales, zona Rural del Municipio De Fonseca - La Guajira.

**ARTICULO SEGUNDO:** El MUNICIPIO DE FONSECA NIT: 892170008-3 deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$34.472.00) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO:** El MUNICIPIO DE FONSECA NIT: 892170008-3 asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el MUNICIPIO DE FONSECA NIT: 892170008-3, deberá sembrar ocho (8) árboles de especies frutales y/o de sombrío tales como: Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Mango (*Manguifera indica*), Guayacán ornamental (*Guaiacum officinalis*), Corazón fino (*Platimiscium pinnatun*), entre otras, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con sus respectivos corrales de protección en sitios adecuados no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El MUNICIPIO DE FONSECA NIT: 892170008-3, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y

general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.

- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE FONSECA NIT: 892170008-3, a través del Alcalde Municipal, su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

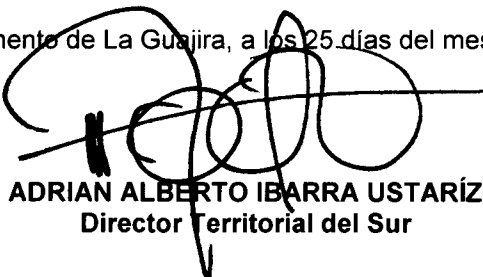
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 25 días del mes de Enero de 2017.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARÍZ  
Director Territorial del Sur